

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19324 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007563

Señor:

ADOLFO REYES GÓMEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 31 de enero de 2025, ADOLFO REYES GÓMEZ presente solicitud de registro de la marca 3D *“La marca consiste en un contenedor o caja de características especiales, de una estructura con forma rectangular, con bordes redondeados en todas sus esquinas, ligeramente curvada y en declive en la tapa superior, con soportes alados en su parte inferior que incorporan cajas de luz y una tapa-puerta en la parte anterior”* para identificar productos comprendidos en las clases 6 y 20 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1066 de fecha 8 de mayo de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, al verificar la solicitud, se evidencia que la publicación se realizó con una etiqueta con elementos adicionales (textos) no permitidos.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en la publicación del signo solicitado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1066 de fecha 8 de mayo de 2025, como quiera que la publicación de la marca se realizó con una etiqueta con elementos adicionales que constituyen inconsistencias en la solicitud, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta

¹ 6. Metales comunes y sus aleaciones, construcciones transportables metálicas; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte.

20. Contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte.



Oficio N° 19324 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007563

instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1066 de fecha 08 de mayo de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que aporte nuevamente la etiqueta sin información que no hace parte del signo.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:
 - **La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.**

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita, en este caso como las indicaciones de las vistas del elemento 3d que quieres registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor presente una nueva etiqueta en la que no se evidencie las indicaciones aportadas como “CAJA ALTA VISTA LATERAL, CAJA ALTA VISTA POSTERIOR, CAJA ALTA VISTA CENTRAL, CAJA ALTA VISTA DIAGONAL, CAJA ALTA VISTA FRONTAL CERRADA y CAJA ALTA VISTA FRONTAL ABIERTA” en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado.

Asimismo, la nueva etiqueta debe estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° 19324 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007563

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos